Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2150 C.G.E.

Expte. Grabado N° (1438665).-

PARANÁ; 02 JUL 2013

VISTO:

La necesidad de aprobación de un Marco Normativo que regule el funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa en base a la legislación nacional sobre cooperativas y la legislación de educación nacional y provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la regulación para la gestión pedagógica y administrativa-contable, es requerida para definir la incorporación y funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa;

Que la forma jurídica constitutiva de las cooperativas de trabajo no se corresponde con la constitución jurídica de las Instituciones de Gestión Privada exigida por la Resolución N° 0240/13 CGE que reconoce la figura de empleado-empleador;

Que es necesario modificar y/o adecuar el concepto de Aporte Económico del Estado Provincial para financiar haberes, aportes y contribuciones correspondientes a leyes sociales cuando son otorgados a Instituciones encuadradas en el Sistema Cooperativo;

Que los docentes que se desempeñan en las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa deben ser reconocidos con los mismos derechos y obligaciones contemplados en la legislación vigente;

Que obra intervención de competencia del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Dirección de Educación de Gestión Privada ha elaborado el informe correspondiente;

Que la Dirección General de Escuelas tiene la atribución de autorizar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones Educativas de Gestión Privada, conforme lo establecido en el Artículo 168°, Inciso j) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que en virtud de lo expuesto, la Titular del Organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 2150 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1438665).-

////

ARTICULO 1º.- Aprobar el Marco Normativo para las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º.- Registrar comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Coordinación de Informática y Sistemas, Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Dirección de Educación de Gestión Privada, Departamentos: Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación de Gestión Privada a sus efectos.-
LEV.-
ES COPIA

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Blanca Azucena Rossi de Giménez
Vocal
Consejo General de Educación

Prof. Héctor E. de la Fuente
Vocal
Consejo General de Educación

Lic. CLAUDIA VALLORI
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

MARCO NORMATIVO PARA ESCUELAS PRIVADAS

DE GESTIÓN COOPERATIVA

Fundamentación:

En atención a lo establecido por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 que reconoce la facultad de gestionar la educación privada a la Iglesia Católica, las confesiones religiosas, las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, fundaciones, empresas con personería jurídica, resulta necesario encuadrar y regular el funcionamiento de las instituciones de gestión cooperativa a partir de un marco normativo.

Los establecimientos educativos de gestión cooperativa tienen en su naturaleza la promoción de la educación cooperativa, la que se cimenta en los principios del bien común y en la gestión solidaria a través de la ayuda mutua y el propio esfuerzo prestando el servicio educativo en función de los requerimientos de la comunidad (Artículo 103º Ley de Educación Provincial Nº 9.890) y de los derechos y obligaciones que le otorga la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 en su Artículo 63º.

La gestión del servicio a cargo de la Cooperativa de trabajo se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nº 20.337 por la cual se las reconoce como generadoras de empleo por la tarea que desarrollan desde su fundación. En sus objetivos se reconocen la difusión de los principios que fundamentan a las cooperativas, el desarrollo del espíritu cooperativo como también la adhesión y respeto hacia los ideales cooperativos.

La incorporación y reconocimiento de Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa, impone el requisito de atender a los fines y objetivos de la educación establecidos en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y en la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 en el marco de los procedimientos y condiciones que fija la Resolución Nº 0240/13 CGE.[1]

En función de ello, dichos establecimientos deben cumplir con las condiciones de gestión institucional, formatos posibles de organización y perfiles docentes[2] junto al desarrollo de las políticas educativas curriculares vigentes. Estas obligaciones y responsabilidades deben ser supervisadas por la Dirección de Educación de Gestión Privada, de la cual dependen como órgano específico de control.

En este marco, los responsables de la Cooperativa de trabajo implementarán las estrategias necesarias para dar cumplimiento a las normativas emanadas del Consejo General de Educación que regulan el servicio educativo vinculado con los docentes, con los alumnos y con la institución educativa en sus dimensiones administrativa, pedagógica y comunitaria.

[1] En el Anexo que acompaña a la norma citada se encuentren explicitados dichos requerimientos.
[2] Artículo 21º Ley de Educación Provincial Nº 9.890

Por ello, la formulación de un Marco Normativo para las Instituciones de Educación Privada de Gestión Cooperativa responde a los objetivos de:

- Regular el funcionamiento de las Instituciones Educativas de Gestión Cooperativa en base a la legislación nacional sobre cooperativas vigente en la actualidad.
- Garantizar el reconocimiento oficial de los servicios educativos sostenidos por Cooperativas de Trabajo.
- Establecer los procedimientos correspondientes a las Instituciones de Gestión Privada encuadradas en el sistema cooperativo para el cumplimiento de las rendiciones cuando reciben aportes económicos del Estado Provincial.
- Establecer que dichos aportes sean otorgados como Transferencia a los fines del Reconocimiento Económico y distribución en proporción al trabajo efectivo prestado por cada uno de los asociados en vinculación a razón laboral y formularios de la A.F.I.P. sobre aportes y contribuciones de la Obra Social que cubre a los asociados.

A las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa le corresponde:

- Aplicar la denominación "Cooperativa de Trabajo" y "Limitada".
- La conformación de la Planta Funcional escolar con docentes titulados para el/los nivel/es y modalidades que ofrecen.
- Elaborar e implementar el Proyecto Educativo Institucional que defina la identidad de la institución construida sobre la base del pensamiento y educación cooperativa, con las familias y con todos los actores de la comunidad de manera articulada y participativa.
- Desarrollar estrategias pedagógicas para acompañar y mejorar las trayectorias escolares de los estudiantes sosteniendo la articulación al interior de los ciclos y niveles.
- Ofrecer y trabajar con una propuesta pedagógica en el marco de los nuevos enfoques didácticos y pedagógicos contenidos en los Diseños Curriculares de la provincia según corresponda al/los nivel/es y modalidades que se ofrezcan como servicios educativos.
- Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios de carácter mutualista y asociativa.
- Cumplimentar los procedimientos administrativos de la gestión escolar y pedagógica emanados de la normativa que rige para el/los nivel/es o modalidad. Esto requiere el establecimiento de una organización funcional donde se expliciten los roles y funciones que le corresponde a cada uno de los integrantes como asociados que conforman la planta orgánica institucional.

Para acompañar el crecimiento de las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa resulta imprescindible explicitar las pautas regulatorias y los procedimientos de control y supervisión, administrativos, contables y pedagógicos que garanticen el funcionamiento de las mismas en el marco normativo nacional y jurisdiccional.

Liquidación de haberes:

De parte del Estado Provincial cuando exista reconocimiento económico de Cargos y Horas Cátedra:

» Otorgar el aporte como Transferencia de fondos para el pago del servicio educativo de acuerdo a lo establecido por el Escalafón Docente para los cargos docentes reconocidos económicamente para la institución.

» Los fondos serán remitidos en la misma forma y oportunidad en que se remitían mensualmente los Fondos a terceros.

» El incremento de dicha Transferencia se realizará en la misma proporción y en oportunidad en que se modifiquen los valores del Escalafón Docente más los importes necesarios para hacer frente a los costos de facturación que establece el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) establecido por la A.F.I.P.

En el marco de la estructura orgánica y funcional de las Instituciones Educativas Privadas de Gestión Cooperativa y de acuerdo a lo que fijan sus estatutos reglamentarios se deberá garantizar:

» El ingreso de los aportes económicos del estado provincial, cuando sean otorgados excepcionalmente, en concepto de Transferencia para pago de servicios educativos.

» El destino de esos ingresos puede ser efectuado como **distribución en carácter de adelanto de excedentes repartibles o en las formas que estatutariamente pudieran corresponder.**

» Las bonificaciones establecidas como reconocimiento de los desempeños docentes en atención a sus derechos como prestadores privados del servicio educativo.

» La acreditación de la inscripción al Régimen de Monotributo ante la A.F.I.P. de cada docente como personal de la Planta Funcional de la institución.

» La retribución a cada uno de los integrantes de la Cooperativa de Trabajo en correspondencia con el trabajo efectivamente prestado a través de recibo bajo **concepto de adelanto de excedentes repartibles.**

» La remisión mensual, cuando se cuente con aporte económico estatal, en un plazo no mayor a veinte (20) días de recibida la Transferencia para Pago de Servicios Educativos de la Rendición de los fondos, la cual se hará a través de:

- Planillas de Balance con los montos recibidos y los invertidos devolviendo a la cuenta de la Dirección de Educación de Gestión Privada cualquier excedente.
- Planilla de relación de Comprobantes como recibos emitidos en concepto de adelanto de excedentes repartibles en retribución de los servicios educativos prestados. Dicha planilla deberá adjuntar tickets de pago de Monotributo, de pago a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) y de pago por parte del establecimiento del seguro de vida y accidentes.